

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-5954 *Extracto de la Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.*

BDNS (Identif.): 640674.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640674>).

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas del Bono Alquiler Joven, para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 («Boletín Oficial del Estado» 16 de 19 de enero de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4. La convocatoria se aprueba de acuerdo con la competencia que atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el artículo 4.1 del citado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Tercero. Actuación objeto de subvención.

Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales durante veinticuatro mensualidades.

Las veinticuatro mensualidades serán computadas con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, y la fecha de dicho contrato sea anterior al 1 de enero de 2022. Si el contrato presentado con la solicitud es suscrito a partir del 1 de enero de 2022, las veinticuatro mensualidades se computarán a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos y cargas, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Cuarto. Financiación de las actuaciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden estarán financiadas hasta un máximo de 7.600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2022: 2.800.000 euros.

Anualidad 2023: 3.800.000 euros.

Anualidad 2024: 1.000.000 euros.

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes y atendiendo al ritmo de las justificaciones presentadas.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión.

Quinto. Personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos estipulados en el apartado quinto de la Orden de Convocatoria.

Sexto. Cuantía de la ayuda.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

En ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

En el caso de solicitantes que estén en condiciones de acceder a un alquiler o cesión de vivienda o habitación, el importe de la subvención estará condicionado al importe mensual de la renta o precio de cesión que conste en el correspondiente contrato, que se deberá formalizar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. En la resolución de concesión se fijará inicialmente la cuantía de 250 euros. Si la renta o precio de cesión fuese inferior la subvención se adaptará a la renta o precio de cesión.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Séptimo. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de 24 mensualidades.

En el caso de contratos vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto de contratos firmados a partir del 1 de enero del año 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el mes posterior a la fecha de vigencia del contrato y aquel en que finalice el plazo de dos años por el cual se ha concedido la subvención, computado desde aquella fecha.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Vivienda cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que determinaron su concesión, y a la revisión de la cuantía de la subvención concedida. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles desde que tenga lugar el hecho causante en el modelo normalizado recogido en el Anexo 5.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía del Bono Alquiler Joven o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar a través del impreso normalizado a partir del día 1 de agosto de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022, en el modelo oficial que figura como anexo 1 incluido en la presente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes se realizará preferentemente de forma telemática.

La presentación telemática se realizará a través del formulario electrónico específico que estará disponible en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>.

Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General de Vivienda: <https://www.viviendadecantabria.es> de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-empleo-y-politicas-sociales>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Santander, 22 de julio de 2022.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

2022/5954

CVE-2022-5954